REPOBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2025

(01 AGO. DE 2025)

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 de 2003, la Ley 1780 de 2016 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Las Cajas de Compensación Familiar son Corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del articulo 3 del Decreto Ley 2150 de 1992, concordante con el numeral 1 del articulo 24 de la Ley 789 de 2002 y el articulo 1 del Decreto 2595 de 2012.

Mediante el Decreto Ley 1769 de 2003, se expresaron los términos y condiciones a los que debe sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implementación. Así, en su articulo 5º establece:

< [...] Cuando una Caja de Compensación Familiar, después de pagar las cuotas monetarias que le corresponden no supere el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%), ***La diferencia con respecto a la cuota de referencia será girada a las Cajas de Compensación Familiar cuyo porcentaje sea inferior al de la cuota de referencia****, con el objeto de lograr la cuota monetaria equitativa al interior de cada departamento,* ***teniendo en cuenta los criterios de ingresos, cuociente y nivel de desarrollo socioeconómico de los mismos.***

La Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces con corte a diciembre 31 de cada año, determinará los valores objeto de esta transferencia

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2025

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el usa de los mismos"

*PARÁGRAFO. **El orden de prioridades de transferencia será primero hacia el propio departamento, y una vez satisfechas las necesidades de este, se girarán recursos a otras regiones**, de acuerdo con los criterios definidos en el presente articulo.* > (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el articulo 2º ibidem, precisa que la cuota de referencia *« [...] Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento. >>*

Adicionalmente, en el articulo 5º de la Ley 789 de 2002, se determinan los principios que se deben tener en cuenta para el calculo de la cuota monetaria y la transferencia del excedente del 55%:

< [...] SOLIDARIDAD.

Es la práctica de la mutua colaboración y apoyo entre las diferentes Cajas de Compensación Familiar, lo cual se concreta en la prohibición de establecer transferencias de recursos por parte de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes inferiores al promedio a favor de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes superiores al promedio para pago de subsidio en dinero o cualquier otro concepto. Para realizar este principio, se podrán establecer cuotas regionales, departamentales, mínimos, máximos o cualquier otro mecanismo que se considere procedente con este principio.

EQUIDAD.

Se concreta como mecanismo de redistribución y compensación regional o departamental, que se desarrolla en la prohibición de obligar a Cajas ubicadas en regiones de menor desarrollo socioeconómico a girar recursos por cualquier concepto a Cajas que se encuentren operando en regiones con mayores índices de desarrollo socioeconómico, sin perjuicio de establecer, respetando el anterior parámetro,

transferencias financieras entre Cajas para lograr Cuota Monetaria equitativa al interior de cada Departamento o Región, dentro de los principios descritos en el presente articulo. Se concreta igualmente, en la necesidad de evaluar el total de los ingresos disponibles de la Caja, cuando se examinen o determinen transferencias a otras Cajas. Para efecto de la evaluaci6n de las transferencias , se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado. [...] »

Respecto de los principios antes mencionados, la Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Consejero de Estado Flavio Augusto Rodríguez Arce, en concepto con radicación No. 1704 del 2 de marzo de 2006, al referirse a los términos y condiciones para la fijación de la cuota monetaria establecidos en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto Ley 1769 de 2003, manifestó:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2025

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensaci6n Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024*, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

<< [...]

La filosofía de la reforma del sistema de cuotas monetarias en la Ley 789 es establecer el equilibrio y solidaridad entre las Cajas de Compensaci6n del país, evitar que el criterio de afiliación esté incentivado únicamente en función de la cuota monetaria y disminuir el impacto de los subsidios sobre el porcentaje obligatorio del 55% en dinero.

[...]

Las modificaciones introducidas en el sistema de cómputo de la cuota monetaria resultan, como se verá más adelante, incompatibles con la autorización de computar el subsidio de escolaridad dentro del porcentaje obligatorio del 55% destinado a cubrir la cuota monetaria.

[...]

Observa la Sala que el procedimiento a cumplirse por la Superintendencia de Subsidio Familiar, o quien haga sus veces, para calcular la cuota monetaria el cual constituye una regulación integral de la misma, no autoriza computar dentro del porcentaje del 55% destinado a cubrir dicha cuota, ningún otro subsidio en dinero, razón por la cual el parágrafo segundo del articulo 65 de la Ley 633 de 2000 que permitía computar el de escolaridad en dinero dentro de dicho porcentaje obligatorio, se debe entender derogado.

[...]>>

De acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Superintendencia determinar los valores objeto de la transferencia establecida en el citado articulo 5º del Decreto Ley 1769 de 2003, de acuerdo con los criterios y el orden de prioridades establecidos en el mismo, a partir de la información y de los argumentos que son tenidos en cuenta para la fijación de la cuota monetaria; lo que implica, que la determinación de los valores de los excedentes del 55 %, y de las respectivas transferencias debe ser consistente con la información contenida en los actos administrativos relacionados con la cuota monetaria fijada para la vigencia 2025.

Que una vez analizada la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar con corte a 31 de diciembre de 2024, correspondiente a los aportes del 4%, las apropiaciones y transferencias de ley, se realizó el cálculo de excedentes del 55% de cada una de las Corporaciones y se generó la siguiente información:

Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2025

"Por la cual se determinan las valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024*, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de las mismos".*

COD	CCF	Aportes 4% y prescritos	Total Apropiaciones	Subtotal	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 FOSFEC	Total	Excedente/Deficit
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	578.464.660.304	198.827.619.395	379.637.040.909	208.800.372.500	164.550.214.727	15.965.624.621	180.515.839.348	28.284.533.152
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	1.650.764.617.663	569.018.321.474	1.081.746.296.189	594.960.462.904	479.854.654.615	20.006.735.486	499.861.390.101	95.099.072.803
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI ATLÁNTICO	101.773.030.334	27.733.150.775	74.039.879.559	40.721.933.757	24.436.696.524	1.889.497.725	26.326.194.249	14.395.739.508
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	201.233.094.518	54.947.630.178	146.285.464.340	80.457.005.387	66.913.461.435	2.518.304.268	69.431.765.703	11.025.239.684
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	301.218.388.639	85.094.194.792	216.124.193.847	118.868.306.616	103.964.402.455	3.155.413.231	107.119.815.686	11.748.490.930
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	292.597.084.255	79.732.705.468	212.864.378.787	117.075.408.333	101.850.371.053	2.574.488.233	104.424.859.286	12.650.549.047
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	78.178.519.564	26.880.301.665	51.298.217.899	28.214.019.844	19.647.430.255	2.183.765.135	21.831.195.390	6.382.824.454
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	225.151.572.552	77.114.413.599	148.037.158.953	81.420.437.424	73.350.122.698	3.636.380.273	76.986.502.971	4.433.934.453
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	201.740.909.054	69.396.261.352	132.344.647.702	72.789.556.236	58.944.903.500	3.566.688.255	62.511.591.755	10.277.964.481
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	46.876.281.473	14.414.456.556	32.461.824.917	17.854.003.704	13.377.647.421	1.755.048.563	15.132.695.984	2.721.307.720
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	165.591.864.280	56.703.497.324	108.888.366.956	59.888.601.826	49.588.773.152	1.856.546.657	51.445.319.809	8.443.282.017
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	172.210.827.526	47.000.504.098	125.210.323.428	68.865.677.885	53.803.873.104	881.480.677	54.685.353.781	14.180.324.104
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	178.699.755.755	61.412.446.274	117.287.309.481	64.508.020.215	50.546.475.480	5.947.639.464	56.494.114.944	8.013.905.271
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	871.132.165.685	473.048.765.639	398.083.400.046	218.945.870.025	203.534.193.855	5.189.017.119	208.723.210.974	10.222.659.051
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	1.946.014.680.312	1.055.712.964.075	890.301.716.237	489.665.943.930	436.678.749.695	11.262.316.709	447.941.066.404	41.724.877.526
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	2.111.646.809.467	1.147.680.040.948	963.966.768.519	530.181.722.685	380.711.956.383	15.269.233.612	395.981.189.995	134.200.532.690
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	37.395.614.226	10.564.261.021	26.831.353.205	14.757.244.263	16.919.194.015	330.267.126	17.249.461.141	(2.492.216.878)
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	43.398.859.296	14.430.120.717	28.968.738.579	15.932.806.218	12.884.636.964	1.434.298.058	14.318.935.022	1.613.871.196
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	106.372.714.744	29.685.270.309	76.687.444.435	42.178.094.439	34.744.256.844	1.831.475.871	36.575.732.715	5.602.361.724
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	162.274.857.078	73.241.186.824	89.033.670.254	48.968.518.640	51.513.600.989	1.160.553.891	52.674.154.880	(3.705.636.240)
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	175.055.993.701	48.214.913.845	126.841.079.856	69.762.593.921	59.825.576.949	2.567.263.454	62.392.840.403	7.369.753.518
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	256.391.566.263	84.860.477.687	171.531.088.576	94.342.098.717	78.104.246.690	1.471.736.740	79.575.983.430	14.766.115.287
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	157.828.239.766	54.136.061.523	103.692.178.243	57.030.698.034	45.601.516.661	4.655.933.073	50.257.449.734	6.773.248.300
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	90.197.767.804	30.992.735.474	59.205.032.330	32.562.767.782	25.540.572.211	1.230.872.621	26.771.444.832	5.791.322.950
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	117.964.928.255	32.304.600.623	85.660.327.632	47.113.180.198	39.594.370.319	1.394.788.051	40.989.158.370	6.124.021.828
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	38.425.613.319	17.445.955.589	20.979.657.730	11.538.811.752	9.003.250.800	542.324.154	9.545.574.954	1.993.236.798
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	201.772.156.028	69.489.589.113	132.282.566.915	72.755.411.803	60.332.385.325	3.055.727.298	63.388.112.623	9.367.299.180
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	270.630.293.268	93.112.147.632	177.518.145.636	97.634.980.100	76.213.269.967	6.053.368.767	82.266.638.734	15.368.341.366
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	92.178.087.774	25.407.312.668	66.770.775.106	36.723.926.308	25.763.275.956	1.325.733.737	27.089.009.693	9.634.916.615
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	110.524.440.495	37.902.620.874	72.621.819.621	39.942.000.792	29.710.621.353	3.311.191.866	33.021.813.219	6.920.187.573
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	241.257.083.449	82.864.157.825	158.392.925.624	87.116.109.093	72.393.403.734	2.691.887.771	75.085.291.505	12.030.817.588
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	4.544.552.107	1.238.390.453	3.306.161.654	1.818.388.910	2.060.252.024	120.112.693	2.180.364.717	(361.975.807)
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	59.364.203.995	20.339.679.181	39.024.524.814	21.463.488.648	18.120.967.595	1.150.442.988	19.271.410.583	2.192.078.065
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	141.950.920.918	39.085.571.954	102.865.348.964	56.575.941.930	45.799.494.134	871.269.505	46.670.763.639	9.905.178.291
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DELAGENTE	396.470.681.244	136.054.474.533	260.416.206.711	143.228.913.691	113.845.712.685	2.458.118.225	116.303.830.910	26.925.082.781
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	717.386.513.479	246.380.789.901	471.005.723.578	259.053.147.968	223.251.033.556	3.626.744.071	226.877.777.627	32.175.370.341
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	38.925.372.123	11.871.670.150	27.053.701.973	14.879.536.085	11.122.883.106	1.682.740.264	12.805.623.370	2.073.912.715
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	20.894.345.067	6.466.799.800	14.427.545.267	7.935.149.897	7.190.684.642	257.098.856	7.447.783.498	487.366.399
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	9.002.299.052	2.736.875.764	6.265.423.288	3.445.982.808	2.724.102.655	164.028.782	2.888.131.437	557.851.371
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	38.455.687.090	9.325.504.123	29.130.182.967	16.021.600.632	12.368.033.639	861.962.114	13.229.995.753	2.791.604.879
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	25.481.031.999	9.746.494.749	15.734.537.250	8.653.995.488	7.223.816.530	79.527.355	7.303.343.885	1.350.651.603

Fuente: Reporte SIGER, Estructura 3-030 6. Couta Monetaria 55% Total, Información reportada por las Cajas de Compensación Familar y Certificada por Revisoría Fiscal

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2025

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024*, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

Que de acuerdo con la información reportada a 31 de diciembre de 2024 por las Cajas de Compensación Familiar, el cuociente particular respecto del nacional para el año 2025, es el siguiente:

COD	CCF	Cociente Particular	Cociente particular / Cociente Nacional
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	2.336.694	94,39%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	2.306.577	93,17%
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI ATLÁNTICO	1.947.725	78,68%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	1.732.359	69,98%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.683.689	68,01%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.554.662	62,80%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	2.382.541	96,24%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	2.019.365	81,57%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	2.197.069	88,75%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	2.397.713	96,86%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	2.222.680	89,78%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	1.712.527	69,18%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	2.245.649	90,71%
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	3.211.514	129,73%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	3.128.233	126,36%
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	3.740.270	151,09%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	1.488.817	60,14%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	2.236.075	90,33%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	1.765.180	71,30%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	1.951.357	78,82%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	1.784.456	72,08%
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	2.138.688	86,39%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	2.183.741	88,21%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	2.146.297	86,70%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	1.810.824	73,15%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	2.556.013	103,25%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	2.017.907	81,51%
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	2.317.124	93,60%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	2.011.652	81,26%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	2.404.081	97,11%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	2.316.307	93,57%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	1.390.906	56,19%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	2.029.343	81,98%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	1.921.001	77,60%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DELAGENTE	2.348.071	94,85%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	2.326.433	93,98%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	2.284.733	92,29%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	2.086.253	84,27%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	2.060.769	83,24%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	2.299.259	92,88%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	3.501.665	141,45%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	2.369.917	95,73%

Fuente: Reporte SIGER, Estructura 3-030 4. Cuota Monetaria - Cuociente Particular Vs. Nacional. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2025

"Par la cual se determinan tos valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024*, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

En cumplimiento de los criterios señalados en el articulo 5° del Decreto Ley 1769 de 2003, se considera necesario establecer las transferencias de recursos de excedentes del 55% a las Cajas de Compensación Familiar que se ven obligadas a pagar un porcentaje superior al 55% en cuota monetaria por la composición económica de los trabajadores afiliados de categorías A y B.

Ahora bien, resulta pertinente citar el criterio desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-508 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, y transcrito en la Sentencia T-686 de 2001 ; en el que se describe al subsidio familiar como un *« [...] mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingresos precarios , que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento ».*

Así mismo, mediante la Sentencia C-508 de 1997, la Corte Constitucional señaló que: *< [...] el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores mas pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Los medios para la consecución de este objetivo son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un subsidio en servicios, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. El sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades mas apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento. Los principios que lo inspiraron y los objetivos que persigue, han llevado a la ley y a la doctrina a definir el subsidio familiar como una prestación social legal, de carácter laboral. Mirado desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social. »*

Por su parte, el articulo 1° de la Ley 21 de 1982 establece que el subsidio familiar es una prestación social pagadera no sólo en dinero, sino en especie y servicios, razón por la cual esta Superintendencia no puede apartarse de las situaciones que generan la reducción del Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social, ya que esto puede implicar que las Cajas de Compensaci6n no puedan ampliar la cobertura en los servicios sociales misionales propios, disminuyendo los subsidios, así como de la realización de inversiones sociales, afectando a la población afiliada con menos recursos y precisamente, en su connotación de prestación social.

Que en virtud de lo anterior y conservando el orden de prioridades de transferencia, las Cajas de Compensación Familiar que superaron el 55% fueron:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2025

"Par la cual se determinan tos valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024*, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

COD	CCF	Aportes 4% y prescritos	Total Apropiaciones	Subtotal	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 FOSFEC	Total	Excedente/Deficit
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	37.395.614.226	10.564.261.021	26.831.353.205	14.757.244.263	16.919.194.015	330.267.126	17.249.461.141	(2.492.216.878)
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	162.274.857.078	73.241.186.824	89.033.670.254	48.968.518.640	51.513.600.989	1.160.553.891	52.674.154.880	(3.705.636.240)
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	4.544.552.107	1.238.390.453	3.306.161.654	1.818.388.910	2.060.252.024	120.112.693	2.180.364.717	(361.975.807)
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	103.475.909.698	47.857.608.241	55.618.301.457	30.590.065.801	32.238.712.501	42.826.092	32.281.538.593	(1.691.472.792)

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 6. Couta Monetaria 55% total. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar

Que las Cajas de Compensación Familiar que no superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2024, y que tienen un cuociente particular superior al 100% del cuociente nacional, fueron:

COD	CCF	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedente/Deficit	Cociente particular / Cociente Nacional
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	218.945.870.025	203.534.193.855	10.222.659.051	129,73%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	489.665.943.930	436.678.749.695	41.724.877.526	126,36%
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	530.181.722.685	380.711.956.383	134.200.532.690	151,09%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	11.538.811.752	9.003.250.800	1.993.236.798	103,25%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	8.653.995.488	7.223.816.530	1.350.651.603	141,45%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 6. Couta Monetaria 55% total. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar

Finalmente, la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante el numeral 1.3., 1.3.1., 1.3.2., 1.3.3. y 1.3.4 del Libro II, Circular Básica Contable y Financiera, de la Circular Única de 2022, instruyó a las Cajas de Compensación sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, bajo unos parámetros claros y precisos, que permitan efectivamente aumentar los subsidios en los programas de inversión social y de esta manera fomentar las coberturas de personas afiliadas de menores ingresos, tanto por la vía infraestructura como por la vía tarifas. Así mismo, especificó las inversiones válidas y no válidas con dichos recursos.

<< [...]

1.3 Inversión de Excedentes del 55%

El ordenamiento legal es expreso en señalar que si no hay Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes deberán destinarse para aumentar los subsidios en los programas de inversi6n social de la misma Caja de Compensación Familiar. La intención del legislador es que los

recursos excedentes del 55% se destinen para aumentar tos subsidios en los programas de inversión social de las mismas Cajas de Compensación Familiar para beneficio de la población afiliada. Así, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la Caja bajo la modalidad de subsidios en servicios o en especie.

[...]

1.3.3 Inversiones Válidas

Los recursos previstos en et articulo 9° del Decreto 1769 de 2003, pueden ser invertidos válidamente por las Cajas de Compensación Familiar en los proyectos que estén sujetos a las necesidades de cada Corporación, de la población afiliada, de la disposición de los recursos, al entorno de la región, La normativa vigente y las directrices de esta Entidad.

Entre otros, las Cajas de Compensación pueden invertir en:

• La ampliación de infraestructura existente, siempre y cuando dicha inversión tenga por objeto ampliar los subsidios en los programas de inversión social de la respectiva Caja de Compensación Familiar para su población afiliada, aspecto que así deberá quedar claramente establecido y soportado en el respectivo proyecto.
• Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación Formal de acuerdo con la Ley 115 de 1994.
• Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educaci6n para el Trabajo y el Desarrollo Humana de conformidad con la Ley 1064 de 2006.
• Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Jardines Infantiles. Obras y programas de beneficio social para fomentar el acceso de afiliados especialmente categoría A y B
• Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación Formal (Ley 115 de 1994).
• Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064 de 2006).
• Obras de ampliación de infraestructura existente para Jardines Infantiles.
• Obras de ampliación de infraestructura existente para el acceso a actividades culturales de teatro, música y danza. Obras de ampliación de infraestructura existente para centros recreacionales y vacacionales.
• Otorgar tasas de interés diferenciales y rebajadas a las ofrecidas por la Caja para el otorgamiento de créditos sociales para afiliados preferiblemente categoría A y B, administradas en un fondo común con recursos de excedentes del 55%
• Aumento de la base presupuestal de recursos para atender actividades básicas en los programas especiales de Adulto Mayor y Discapacitados, para los afiliados a la respectiva Caja.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2025

"Par la cual se determinan tos valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024*, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

1.3.4 Inversiones no válidas

Las Cajas de Compensación Familiar no podrán aplicar los subsidios a que se refiere el artículo 9º del Decreto 1769 del 26 de junio de 2003, en inversiones para actividades de Salud IPS, programas de Salud EPS, EPS-RS, mercadeo, Fovis y Foniñez, ya que estas inversiones se adelantan con fuente de recursos de destinación especifica.

Tampoco se autorizará la inversión de estos recursos para la compra de lotes de terreno, construcción de nuevas sedes o dotaciones en general. »

igualmente, de conformidad con el articulo 2.2.7.4.4.22. del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar, podrán utilizar excedentes del cincuenta y cinco por ciento (55%), para el fortalecimiento de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho,

RESUELVE:

ARTíCULO PRIMERO: Definir, conforme a la información reportada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2024, que las Cajas de Compensaci6n Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero no superaron y presentaron excedentes del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de Ley), son las que se relacionan en la siguiente tabla:

Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2025

"Par la cual se determinan tos valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024*, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

COD	CCF	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedente/Deficit	Cociente particular / Cociente Nacional
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	208.800.372.500	164.550.214.727	28.284.533.152	94,39%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	594.960.462.904	479.854.654.615	95.099.072.803	93,17%
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI ATLÁNTICO	40.721.933.757	24.436.696.524	14.395.739.508	78,68%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	80.457.005.387	66.913.461.435	11.025.239.684	69,98%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	118.868.306.616	103.964.402.455	11.748.490.930	68,01%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	117.075.408.333	101.850.371.053	12.650.549.047	62,80%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	28.214.019.844	19.647.430.255	6.382.824.454	96,24%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	81.420.437.424	73.350.122.698	4.433.934.453	81,57%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	72.789.556.236	58.944.903.500	10.277.964.481	88,75%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	17.854.003.704	13.377.647.421	2.721.307.720	96,86%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	59.888.601.826	49.588.773.152	8.443.282.017	89,78%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	68.865.677.885	53.803.873.104	14.180.324.104	69,18%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	64.508.020.215	50.546.475.480	8.013.905.271	90,71%
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	218.945.870.025	203.534.193.855	10.222.659.051	129,73%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	489.665.943.930	436.678.749.695	41.724.877.526	126,36%
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	530.181.722.685	380.711.956.383	134.200.532.690	151,09%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	15.932.806.218	12.884.636.964	1.613.871.196	90,33%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	42.178.094.439	34.744.256.844	5.602.361.724	71,30%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	69.762.593.921	59.825.576.949	7.369.753.518	72,08%
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	94.342.098.717	78.104.246.690	14.766.115.287	86,39%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	57.030.698.034	45.601.516.661	6.773.248.300	88,21%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	32.562.767.782	25.540.572.211	5.791.322.950	86,70%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	47.113.180.198	39.594.370.319	6.124.021.828	73,15%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	11.538.811.752	9.003.250.800	1.993.236.798	103,25%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	72.755.411.803	60.332.385.325	9.367.299.180	81,51%
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	97.634.980.100	76.213.269.967	15.368.341.366	93,60%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	36.723.926.308	25.763.275.956	9.634.916.615	81,26%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	39.942.000.792	29.710.621.353	6.920.187.573	97,11%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	87.116.109.093	72.393.403.734	12.030.817.588	93,57%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	21.463.488.648	18.120.967.595	2.192.078.065	81,98%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	56.575.941.930	45.799.494.134	9.905.178.291	77,60%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DELAGENTE	143.228.913.691	113.845.712.685	26.925.082.781	94,85%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	259.053.147.968	223.251.033.556	32.175.370.341	93,98%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	14.879.536.085	11.122.883.106	2.073.912.715	92,29%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	7.935.149.897	7.190.684.642	487.366.399	84,27%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	3.445.982.808	2.724.102.655	557.851.371	83,24%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	16.021.600.632	12.368.033.639	2.791.604.879	92,88%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	8.653.995.488	7.223.816.530	1.350.651.603	141,45%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DEL 01 AGO. DE 2025

"Par la cual se determinan tos valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024*, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

ARTÍCULO SEGUNDO; Definir, conforme a la información reportada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2024, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de ley), son las que se relacionan en la siguiente tabla:

COD	CCF	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedente/Deficit	Cociente particular / Cociente Nacional
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	14.757.244.263	16.919.194.015	(2.492.216.878)	60,14%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	48.968.518.640	51.513.600.989	(3.705.636.240)	78,82%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	1.818.388.910	2.060.252.024	(361.975.807)	56,19%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	30.590.065.801	32.238.712.501	(1.691.472.792)	95,73%

Fuenta: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las Cajas de Compesación Familiar

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la transferencia y el giro de los recursos por concepto de excedentes deI 55%, de que trata el articulo 5° del Decreto Ley 1769, y en aplicación de los criterios de que trata la mencionada norma, así:

Fuenta: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las Cajas de Compesación Familiar

PARAGRAFO: Las Cajas de Compensación Familiar transferentes, deberán trasladar los recursos antes señalados, a las Corporaciones requirentes dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las Cajas de Compensación Familiar identificadas en el ARTÍCULO PRIMERO. una vez realizadas las trasferencias ordenadas en el ARTÍCULO TERCERO, del presente proveído, destinarán eI saldo de los excedentes deI 55% para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja de Compensación Familiar y, de esta manera, fomentar las coberturas de los afiliados de menores ingresos, tanto por vía infraestructura como por vía tarifas

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DEL 01 AGO. DE 2025

"Par la cual se determinan tos valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2024*, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

En caso de que no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el articulo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo .

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **01 AGO. DE 2025**

SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Mónica Alejandra Montealegre Castro
Yaritza Ximena Lobo Velásquez
Mary Luz Mejía Maldonado
Lida Regina Bula Narváez
Eduar Daniel García Romero

Revisó: Superintendente Delegada para la Gestión
Director para la Gestión Financiera y Contable
Oficina Asesora Jurídica
Asesor del Despacho